MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON			
RECEPCION			
DEPART. JURIDICO			
DEP. T. R. REGISTRO			
DEPART. CONTABIL			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P.U.Y.T.			
SUB. DEP. 14UNICIP.			
REFRENDACION			
REF. POR \$ IMPUTAC ANOT. POR \$ IMPUTAC		•••••	
DEDUC. DTO.			
		!	

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION.

SANTIAGO, 05 FEB. 2004

D. EXENTO Nº1 42

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 706 de 1998, Nº 610 de 1999, Nº 264 de 2000, y los Decretos Exentos Nº 212 y Nº 637 de 2002, Nº 336, Nº 563 y Nº 775, de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 2964 de fecha 31 de diciembre de 2002 y Nº 639 de fecha 1º de abril de 2003; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (DCP) Nº 1217 de fecha 30 de diciembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ Nº 164 de fecha 22 de abril de 2003 y ORD./ZA/ Nº 215 de fecha 27 de mayo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 6025/4838 S.S.P. de fecha 6 de noviembre y N° 6025/5259 de fecha 20 de noviembre, ambos de 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Grupo Gala Sector A, Sector B y Sector C, Isla Canalad Sector C y Seno Canalad, todos de la XI Región.

Que mediante oficios de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado Grupo Gala Sector A, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 8500; ESC 1:250.000; 1ª ED. 1949)

Vertices	Authul S.	Longitud W.
A	44° 16' 21,68"	073° 08' 15,52"
В	44° 15' 49,28"	073° 09' 14,33"
C	44° 15' 51,89"	073° 10' 13,33"
D	44° 16' 28,80"	073° 10' 07,78"
E	44° 16' 24,80"	073° 09' 00,00"

2. En el sector denominado Grupo Gala Sector B, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 8500; ESC 1:250.000; 13 ED. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
Α	44° 12' 58,36"	073° 14' 00,00"
В	44° 12' 52,60"	073° 14' 21,51"
C	44° 13' 48,49"	073° 14' 32,83"
D	44° 15' 03,29"	073° 13' 21,51"
E	44° 14' 49,32"	073° 12' 53,21"
F	44° 14' 20,55"	073° 13' 23,77"

3. En el sector denominado Grupo Gala Sector C, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 8500; ESC 1:250.000; 1ª ED. 1949)

Puntos	Letitod S.	Longitud W.
Α	44° 11' 43,48"	073° 14' 09,42"
В	44° 12' 01,64"	073° 14' 21,51"
C	44° 12' 18,90"	073° 13' 01,13"
D	44° 11' 58,27"	073° 12' 48,89"

4. En el sector denominado Isla Canalad Sector C, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 8500; ESC 1:250.000; 1* ED. 1949)

Pintos	Latitud S.	Longitud W.
Α	44° 33' 28,40"	073° 21' 48,10"
В	44° 33' 42,50"	073° 22' 18,46"
C	44° 34' 01,63"	073° 21' 59,69"
D	44° 34' 04,73"	073° 21' 51,95"

5. En el sector denominado Seno Canalad, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 8500; ESC 1:250.000; 1ª ED. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	44° 34' 01,69"	073° 07′ 52,61*
В	44° 33' 53,64"	073° 07' 48,46"
C	44° 34′ 31,54″	073° 08' 06,61"
D	44° 34' 35,87"	073° 08' 05,77"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CA Ministro de Economía y Energía (S)

ALVARO DIAZ PEREZ

Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted.

DESSICA FUENTES OLMOS Subsecretaria de Pesca

(S)